



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES JUSTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 293 -2016-GRC/GA

Callao, 10 AGO 2016

VISTOS:

La solicitud con registro N° SGR-014278, de fecha 24 de junio de 2016, presentada por doña Dora Zulema Vásquez Ríos de Linares, mediante la cual solicita Pensión, causado por el que fuera su esposo, don Diego Víctor Linares Magino, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 733-2016-GRC/GA-ORH y 848-2016-GRC/GA-ORH de fechas 06 de julio de 2016 y 05 de agosto de 2016, respectivamente, de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 708-2016-GRC/GAJ de fecha 14 de julio de 2016 y el Informe N° 185-2016-GRC/GAJ/LMCHB de fecha 14 de julio de 2016, ambas de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, don Diego Víctor Linares Magino, ex servidor de la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Lima, ha sido pensionista del Gobierno Regional del Callao, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, con 26 años, 09 meses y 15 días de servicios prestados al Estado, al 30 de abril de 1988;

Que, debido al fallecimiento del citado pensionista, ocurrido el 20 de abril de 2016, doña Dora Zulema Vásquez Ríos de Linares, solicita se le otorgue Pensión, que le corresponde de acuerdo a Ley, para cuyo efecto presenta el Acta de Matrimonio, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de fecha 06 de mayo de 2016, con la cual acredita haber contraído enlace con el causante el 18 de diciembre de 1961, así como el Acta de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de fecha 05 de mayo de 2016, que certifica el deceso del ex pensionista en referencia, con los cuales cumple con los requisitos y condiciones establecidos;

Que, el Artículo 32° del Decreto ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, indica que la pensión se otorga de acuerdo al siguiente detalle, inciso a) Cien por Ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión, sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos, una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, de acuerdo al Informe N° 733-2016-GRC/GA-ORH de fecha 06 de julio de 2016, de la Oficina de Recursos Humanos, el ex pensionista Diego Víctor Linares Magino, al momento de su fallecimiento percibía una Pensión de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 49/100 SOLES (S/. 1,229.49), conforme se puede apreciar en la Boleta de Pago de marzo 2016, por lo tanto corresponde a la señora Dora Zulema Vásquez Ríos de Linares, una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital a partir de la fecha del fallecimiento;

Que, mediante Memorando N° 708-2016-GRC/GAJ de fecha 14 de julio de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica hace suyas las observaciones consignadas en el Informe N° 185-2016-GRC/GAJ/LMCHB de fecha 14 de julio de 2016, indicando que al



consignarse en el proyecto de resolución la remuneración bruta mensual de S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles), ello va a generar que cuando se emitan reajustes de la remuneración bruta mensual, como es el caso del reajuste dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, que incrementó la RMV a S/. 850.00 (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles) con aplicación a partir del 01 de mayo de 2016, refiere la observación que implicaría nuevos actos administrativos innecesarios, asimismo, se retira la frase de "viudez" al hacer referencia a la pensión otorgada, en razón de haber sido declarado inconstitucional por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional del Perú, en los expedientes Nos. 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC y 009-2005-PI/TC (Fundamento 150), observaciones que fueron levantadas mediante Informe N° 848-2016-GRC/GA-ORH de fecha 05 de agosto de 2016;

Estando lo expuesto y de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 55° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283, de fecha 06 de mayo de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Pensión, a doña Dora Zulema Vásquez Ríos de Linares, a partir del 20 de abril de 2016, fecha en que se produjo el deceso del causante don Diego Víctor Linares Magino, ex pensionista del Gobierno Regional del Callao, que corresponde a una Remuneración Mínima Vital, tal como lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530.

ARTICULO SEGUNDO.- La beneficiaria de la pensión deberá presentar anualmente a la Oficina de Recursos Humanos, declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho de posesión a que se refiere el Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO